

Aut de

Bunguén no: Añodes

1685

Don:en N. de Groot

Caveza de l'autre.

La Villa de Barillo a veynte y tres dias
del mes de noviembre de mill seiscientos y ochenta y
y cinco años. el señor D. Antonio de Cosco Salazar
de Residencia y her. her. dinaria en esta dha Villa
y su jur. En virtud de titulo y provision del
Ex. Mo. Señor D. Inigo melchor fernandez de ves
cosco y touar. Condestable de castilla y de leon. conde
de esta dha villa = Aviendo visto y reconocido el libro
de elecciones de ofi. y de quantas de los propios de
esta villa y su jur. que se concluyo. y a cargo de escriu. de
el papel del con las elecciones. de ofi. y de los
Año. las deo por buenas y buenas y formadas =
y m. a los alcaides hordinarios y de mas o ofi. y de
de sus qualpres. son y en adelante fueren. cuy de deo
todos suzuelos y hordinaria de bien comun de esta
Villa y de los pobres della segun que aruso ofi. y de
to ca como tales ministros de su. y de govierno
politico; y que guarden y agan guardar los
estatutos de la villa siguiente

Lo que guarden y cumplan en la dicha casa o de naves
que sirven para su buen gobierno y todo lo que los autos
que mandado los Pares de Residencia. Y la. bu.
coligan guar dar pena de sesenta mil mrs. =
del Ayuntamiento de la Chavilla

que estén proveydo de los
Mantenimientos =

Concubine's Wife

3^o

quaten los capítulos.
por el verde sacado.

Reyte buena y mala a todos y no dexados por
Tios pararas. No morados y uian dantes. Sin les
lar mas enteros algunos que a los otros. —
que los alcaldes desta villa qualquier. son
y los que por tiempo fueren guardeny agan quano
dar los capitulos. y prohibidos qualesquier. tener
En esta villa y su jur. Sin per mita que
se bulneren ni que branten en manera alguna
pena de Rey. mill mrs. a cada uno que lo per
mitiere. Ni quenda villa ni su jur. en cosa
hacer ni rades. ni otros de pacho. En algunos que no
tenga titulo de m. ca. pres. en el conrelo y admie
do a los. de los pios; pena de diez mill mrs. a cada
uno que lo per mitiere =

que visiten el opi tal

4^o En cada un año los juces y personas de ley un
tam. visiten y reconozcan. el hospital desta villa
y fender. mucho ayda de que se uien por to ya
de xerado. para cuyo efecto agan. Recoser co buena
y en place. quantos como la m. y de los. tu biere y quales
camas esten bien con puertas y lo demas necesarias
que salien de los pobres =

que visiten los m. sons.

5^o que los juces y ministros de ayuntamiento. qualquier. es
y por tiempo fueren. visiten. Con ayda de lo me
jores y fender. desta villa temiendo mucho
ayda de que cada uno cumpla con su obligacion =

que ay angua del camp

6^o que fengan guardas. las necesarias para lausbo
dia de los. hutor. que Dios no da. castigando los
que y rieren. lausbo. y quales otras guardas se les
pague con puntualidad. su salario p. que agan
sus oficios. con especial Carino =

que cada uno de los

7^o que cada un año reconozcan las no loneras. seg.
la costumbre desta villa. Atendido y tener =

que estén en
un punto de los caminos.

que los caminos y pasos. Que estén bien conquis-
tos y aderezados. y la calle sea gasta de esta haquilla al
punto de Maminon sin permitir. que por ella pasen
ni caminen. ganados mayores que descargan en los
Empedrados ni que en los dhos caminos y reales ni en
to a ellos se gan Valsar. ni requieras. por que no perezca
Canenellas. Los Viandantes. ni sus ganados =

que no se cae en el suelo de los:

que en los tiempos vedados no se cace ni pesque
ni consienta cazar ni pescar; pena de diez mill
M^{rs}. a ello con sueldo y tiene en la villa; esta dha
Villas los llos y terminos =

que estén con questabara
del conrejo y zerrada.

que se ponga a la dha villa bien conpuesta de
da de con zerradura y llave la casa del con-
dejo de esta dha Villas =

que ayale rector de penas de
camara.

que todos los años se nombra receptor de penas de ca-
mara. donde paze las que en cada uno de los años
que los dhos alcaides. que M^{rs}. son los que nacen

que no con sientan llos nos.

can se fueren. No consientan en esta dha villa. que
aya ni moren vitanos. ni den se Vaga mundas
ni mas den se denida. si no que se repa de que V^{rs} =

que no ayape ca de los p^{rs}.

que los dhos Alcaides no consientan en esta dha
Villa que ayape de los p^{rs}. mercaderes. =

que favorez can a llopo bus

que los dhos Alcaides que M^{rs}. son por tiempo favorez
den gan mucho ayudo en favorecer y amparar los
pobres. y corrigiendolos con las obras pias que estan fues
dadas para ellos. distribuyendolos en tiempos oportunos

que se leco marca de llopo
que quide por el dho

que los dhos fundaciones lo de se terminan =
que por quanto allegado a notoria de su m^{ra} que por denun-
cia de M^{rs}. de partes. qualquiera M^{rs}. de esta dha villa
an levan y xroturado algunos de ellos y por el p^{rs}.
labrarlos de fustar los y apropiarlos con m^{ra}.

e hicen en reu los señores deus co. y deus vasallos.
 Para la villa de la villa y deus berinos = man
 do que los alcaides de esta villa. qualquier
 son y adelante fueren Juntinel con re. y lo
 de ella. y así Juntos non breu do o quatro personas an
 zianar de zientia y con zientia de esta haui
 da y que Juntos con los alcaides uayan a los
 terminos. donde esta lo roturado y lo declaren
 Para que queden por elias pp. caminos Reales.
 y partes comunes. y qualquier personas se han
 antes y primero en que aran uen y si el mente cho
 ago y como en amento go los alcaides lo un plan
 onrable mente pena deus. mill mrs y de queno
 Lo huyendo re-mitia sumid el conoim. de las
 Causa. alor señores presidente y odores Jalcades
 del crimen de la Real chancilleria de Valladolid
 respecto de noauer por rora tiempo de conoer en ella
 y las condenaciones y penas expresadas en los capi
 tulos de esta. las aplico sumid con forme a lo coma
 ra de reu. e con de estable mienos y Jarto de Sur.
 por me tad = todo lo qual se notifique y agasauer al
 ayuntamiento para que lo publiquen en conre. y pp.
 para quunga a noticia de todos y lo un plan de reu
 cuden pena de las penas en el y n partes asi lo m.
 y fize =

con
 de las penas

que sea
 al con re.

que los alcaides teno. las
 llaves de la e hno. cada
 uno: la raga:

Ofendi m. sumid. que las llaves de la e hno de las
 haui la las tengan los alcaides de ella. qualquier
 son y por tyo fueren cada uno la raga y se les entregue
 q. la raga de Sur. asi lo m. y fize.

Don Antonio de Coscoy

En termi
 Lorenzo de la